

"Centenario de la Paz del Chaco"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 481.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS IMPRESCINDIBLES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA HUELGA COMUNICADA POR EL SINDICATO NACIONAL DE MÉDICOS (SINAMED), DESDE EL 24 HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2026.

Asunción, 13 de agosto de 2026

VISTO:

La nota registrada como expedientes SIMESE N° 158231/2026 y SIMESE N° 152137/2026, por las cuales el Sindicato Nacional de Médicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (SINAMED) comunica la realización de una medida de fuerza (huelga) desde el día 24 hasta el 28 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 68, encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Artículo 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece en su Artículo 3° "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social", y en su Artículo 4° "La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación".

Que la Ley N° 7.278/2024, "QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO", en su Artículo 31 inciso d) dispone: "Corresponderá a los ministerios, sin perjuicio de lo establecido en sus respectivas leyes de creación, o carta orgánica, las siguientes funciones generales: (...) d) Orientar la eficiencia de la administración del sector mediante directrices técnicas para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, y en su Artículo 32, Son deberes y atribuciones de los ministros, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentaciones, y en otras disposiciones legales: incisos c) Ejercer las atribuciones que le sean asignadas a las máximas autoridades institucionales, en materia de administración financiera, organización administrativa, suministro y contrataciones públicas, régimen de la función pública y en otras disposiciones especiales y f) Dictar reglamentos en materias de su competencia".

Que la Ley N° 7445/2025 «De la Función Pública y del Servicio Civil» establece en su Artículo 46 el derecho a la huelga de los servidores públicos como medida extrema, sujeto a las limitaciones constitucionales, legales y reglamentarias, disponiendo que su ejercicio debe garantizar en todo momento la continuidad de los servicios públicos imprescindibles. Además, estipula que la calificación de legalidad o ilegalidad de las huelgas en las instituciones públicas se tramitará mediante el procedimiento de amparo ante la jurisdicción



"Centenario de la Paz del Chaco"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 481-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS IMPRESCINDIBLES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA HUELGA COMUNICADA POR EL SINDICATO NACIONAL DE MÉDICOS (SINAMED), DESDE EL 24 HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2026.

Asunción, 13 de agosto de 2026

del trabajo y en su Artículo 47 define como servicios públicos imprescindibles a aquellos cuya interrupción total o parcial ponga en peligro la vida, la salud, la seguridad o la movilidad de la comunidad, incluyendo expresamente a la atención sanitaria y hospitalaria. Asimismo, dispone que, al declararse la medida de fuerza, se debe garantizar el funcionamiento regular de dichos servicios, correspondiendo a la máxima autoridad de la institución afectada comunicar al sindicato la nómina del personal necesario para el efecto.

Que, conforme a lo expuesto, corresponde determinar las áreas y servicios de atención sanitaria cuya prestación mínima debe ser garantizada de forma ininterrumpida durante la medida de fuerza, con el fin de resguardar el derecho fundamental a la salud de la población.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21.376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 910, de fecha 13 de agosto de 2026, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1º. Establecer que los servicios imprescindibles para garantizar la atención sanitaria y hospitalaria durante la huelga comunicada por el Sindicato Nacional de Médicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (SINAMED), desde el 24 hasta el 28 de agosto de 2026, corresponden a las siguientes áreas y prestaciones en los establecimientos de salud dependientes de esta Cartera de Estado:

- Unidades de Terapia Intensiva (Adultos, Pediátrica y Neonatal).
- Servicios de Urgencias y Emergencias.
- Servicios Quirúrgicos de Urgencia y Emergencia.
- Servicios Gineco-Obstétricos (Urgencias, Sala de Partos y Maternidad).



"Centenario de la Paz del Chaco"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 481--

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS IMPRESCINDIBLES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA HUELGA COMUNICADA POR EL SINDICATO NACIONAL DE MÉDICOS (SINAMED), DESDE EL 24 HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2026.

Asunción, 13 de agosto de 2026

- Servicios de Pediatría (Urgencias e Internación Compleja).
- Servicios de Diálisis (Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal).
- Servicios de Oncología y Salas de Infusión de Quimioterapia.
- Cirugías programadas impostergables.
- Servicios de Traslado Sanitario y Ambulancias (SEME).
- Servicios de Soporte Diagnóstico, Banco de Sangre y Laboratorio requeridos para la atención de urgencias e internados.
- Otros servicios o áreas no contemplados expresamente cuya interrupción ponga en riesgo la vida o la integridad física de las personas.

Artículo 2°. Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los Directores Generales, Directores Regionales, Directores de Hospitales, Administradores, Jefes de Recursos Humanos y Encargados de los distintos programas y servicios de salud dependientes de este Ministerio.

Artículo 3°. Disponer la notificación de esta Resolución al Sindicato Nacional de Médicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (SINAMED) a los efectos legales correspondientes.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA



/lbm